

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 435693

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9970935 y la tarjeta de abogado (a) No. 204946

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 19 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia C
JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00272 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por GLORIA LUZ MARQUEZ GOMEZ en contra de GONZALO ARANZAZU con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso y atendiendo la anotación número 11 registrada en el certificado de tradición, informará a este Despacho bajo la gravedad de juramento, si ha sido citado en dicho proceso y de haberlo sido, indicará la fecha de notificación.
2. Como el bien hipotecado según anotaciones números 08 y 09 que aparecen en el certificado de tradición, se encuentra gravado a favor de ROSALBA GOMEZ RAMIREZ, se aportará la dirección de ubicación de dicho acreedor hipotecario a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del Código General del Proceso.
3. Respecto a la escritura pública número 984 otorgada el 28 de mayo de 2020 en la Notaria Cuarta de Manizales, deberá aportar la constancia de que es la primera y fiel copia tomada de la original y que presta merito ejecutivo.
4. Se aportará en forma completamente legible el poder general con que cuenta quién otorgó poder para iniciar proceso ya que si bien cuenta con nota de vigencia se aprecia un sello en su primera hoja que se requiere leer en debida forma.
5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No.083 fijado el 20 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2a49d0f7c7379f6e4f77205456d587dfd2ce0bf27a5dca065a70458ee3c9e0**
Documento generado en 19/05/2022 05:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**